

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-
a20d9e60ca0c
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
Página 1 de 32

FIRMAS
1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Servicio de Economía y Hacienda
Departamento de Inspección Tributaria

MEMORIA
ECONOMICA-FINANCIERA
TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO RSU

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la
validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del
Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>



Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-
a20d9e0ca0c
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
Página 2 de 32

FIRMAS
1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la
validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del
Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>





1. INTRODUCCIÓN

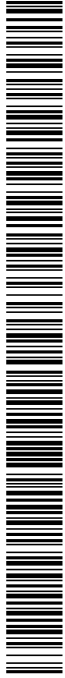
La presente Memoria tiene por objeto establecer los criterios jurídicos y económicos que regulan la imputación de costes a los efectos de establecer el importe de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. Todo ello conforme dispone el art. 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Es importante precisar que si bien que el literal de la ley establece que la tasa (o la prestación patrimonial de carácter público no tributario) que deba implantarse debe permitir la existencia de “sistemas de pago por generación” debe advertirse, como consta en el anexo al informe técnico-económico de costes elevado por el jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Alicante, que ello no lleva implícito *la medición y pesaje de los residuos generados* por cada uno de los productores individualmente considerado:

“Hoy día es una quimera, al menos en el ámbito municipal y en los servicios de recogida de residuos de ciudades grandes y medianas, establecer sistemas de identificación del productor y pesaje individual de las distintas fracciones de residuos que se generan en cada domicilio o comercio, y mucho más evitar la evasión fiscal que se produce cuando se altera impropiamente el contenido de las bolsas de residuos entregadas o se abandonan en el peor de los casos generando basura dispersa o no identificada. No es cierto que la ley obligue a implantar un sistema de recogida que permita la identificación individual de cada productor y menos la medición y pesaje de los residuos generados y su naturaleza.”

La imposibilidad de llevar a cabo dicha valoración individualizada no significa que, sin embargo, de alguna manera no se puedan contemplar reducciones o incentivos para determinados comportamientos. En este sentido las normas contempladas en la Ordenanza fiscal correspondiente recogen dos supuestos que inciden significativamente en los costes: uno para las unidades residenciales, consistente en una bonificación de hasta el 20 % de la cuota de la tasa para aquellos sujetos que participen en la recogida selectiva de fracción orgánica; otra como coeficiente de incremento para las actividades de hostelería que utilicen productos desechables para el servicio de los alimentos y bebidas (p.e. platos, vasos, cubiertos, manteles, envases de cartón, papel o plástico) toda vez que, al final, va al contenedor gris de residuos y este debe tratarse en planta con el encarecimiento que ello supone.

En cualquiera de los casos, los costes que se han obtenido por parte del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, que se agrupan en dos grandes conceptos, por una parte “RECOGIDA” que engloba las actividades puesta a disposición de una serie de contenedores, la recogida de residuos en sus distintas modalidades (resto, orgánica, envases ligeros, papel y cartón, etc) y su transporte y las de “TRATAMIENTO” que engloba el tratamiento de los residuos y la gestión del vertedero (nos remitimos al correspondiente informe para más detalle), permitirá separar la cuantificación de la tasa en ambos conceptos de tal suerte que nos permita inferir que parte de la tarifa es fija



(recogida) y qué criterios se van a utilizar para su reparto y que parte es variable sujeta a unos sistemas de cuantificación por generación media calculada.

2. DATOS DE PARTIDA

Para la tabulación de los datos y el reparto de los costes con los que se han determinado las distintas Tarifas de la Tasa a establecer, se ha tenido en consideración los siguientes datos y fuentes:

INE (Instituto Nacional de Estadística):

- Viviendas familiares convencionales según tipo de vivienda y superficie (capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes)
- Cuentas medioambientales: Cuenta de los residuos Año 2018-2020.

Ayuntamiento de Alicante:

- Padrón del catastro 2024, relación de unidades urbanas
- Matrícula del IAE año 2024
- Relación de exentos IAE año 2024
- Antecedentes grandes productores Tasa recogida de basuras
- Informe técnico-económico de costes y rendimientos de la tasa municipal de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos

Institut Cerdà:

- Estudi sobre la generació de residus comercials a Catalunya. 2014

Turisme Comunitat Valenciana

- Encuesta de ocupación hotelera a diciembre 2023

3. COSTES DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)

De conformidad con el informe técnico-económico de costes remitido por el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Alicante los costes repercutibles en la implantación de una nueva tasa ascenderían a 25.767.058,57 €, con el siguiente detalle:

Recogida	16.031.384,95
Tratamiento	9.735.673,62
Total	25.767.058,57

Por otra parte, de acuerdo con el citado informe, las toneladas tratadas en la planta de tratamiento que se corresponden con el área de gestión del Ayuntamiento ascienden a 145.620,21Tn.



Dado que no existen informes municipales que discriminen la cantidad de residuos originados por los hogares de los que se corresponden con servicios hemos tenido que partir de los datos agregados a nivel nacional disponible en el INE (Cuentas medioambientales: Cuenta de los residuos Año 2018-2020).

Del mismo se obtiene la siguiente información que extrapolaremos al municipio de Alicante:

Generación de residuos agregados por tipos de residuos, peligrosidad y sectores de actividad económica.

No peligrosos	
G-U: Servicios	
Total, no peligrosos	
2020	4.697.609,0
2019	5.220.745,1
2018	4.696.317,5
	14.614.671,6 17,72 %
HH: Hogares	
Total, no peligrosos	
2020	22.442.396,1
2019	22.757.656,5
2018	22.669.181,9
	67.869.234,50 82,28 %
TOTAL	82.483.906,10

La media del periodo considerado (años 2018-2020) representan que solamente un 82,28% de los residuos urbanos se pueden imputar a los hogares y el resto (17,72%) a las actividades económicas.

Ello implica, para el caso de Alicante con 145.620,21Tn, la siguiente distribución de Tn y costes de tratamiento:

	Tn	Coste repercutible
Hogares	119.819	8.010.683,06
Servicios	25.801	1.724.990,56
	145.620,21	9.735.673,62

Por otra parte, si el coste de tratamiento asciende a 9.735.673,62€ y el nº de toneladas tratadas son 145.620,21 el coste por kg ascendería a 0,067 €/Kg

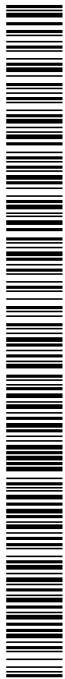
3.1. COSTES IMPUTABLES AL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS HOGARES.

3.1.1. COSTES TRATAMIENTO POR PERSONA

Para calcular el coste teórico imputable a las personas que viven en hogares de Alicante a los que se presta el servicio, se ha tenido en cuenta el nº de personas que

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 6 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



constan en el censo del padrón de habitantes que asciende a 350.598 (2023) así como el número de personas, en computo anual, que residen temporalmente (menos de 6 meses) en viviendas “no principales” es decir, aquellas en las que no consta la existencia de personas empadronadas, bien porque se usen como segunda residencia o se destinen al alquiler de temporada o vivienda turística. Se calcula que el nº, en computo anual, equivaldría a 62.986 personas adicionales, por lo que la generación de basura de los hogares alicantinos habría que atribuirlo a 413.584 personas. Ello insistimos con independencia de la generada por las actividades económicas (hoteles, restaurantes, comercios, oficinas, hospitales....)

Para el cálculo de estas personas adicionales se ha partido del nº de habitantes que de acuerdo con el INE (año 2021) residen en viviendas de hasta 60 m², entre 61 y 90 m² y en más de 90m², tomando en consideración la media aritmética obtenida de dividir el nº de personas por el nº de viviendas de esa tipología.

Para las viviendas “no principales”, aquellas que constan vacías en el padrón de habitantes se ha considerado una ocupación media igual a la del grupo al que pertenece, pero ajustada por el coeficiente 0.49. Por lo tanto menos de medio año. Hay que tener presente que si permanece más de 183 días en una misma vivienda esa tendría la consideración de residencia habitual y por tanto sería su domicilio fiscal, con lo que, teóricamente, figuraría en el padrón de habitantes como empadronado en Alicante.

	Hasta 60m ² n.º personas	Hasta 60m ² unidades	Hasta 60m ² n.º pers/vivien	De 61 a 90m ² n.º personas	De 61 a 90m ² unidades	De 61 a 90m ² n.º pers/vivien	Mayor de 90m ² n.º personas	Mayor de 90m ² unidades	Mayor de 90m ² n.º pers/vivien
Principal	50.110	23.108	2,17	165.979	67.997	2,44	114.564	44.354	2,58
No principal*	15.407	14.500	1,06	27.008	22.507	1,20	17.006	13.418	1,26
Totales		37.608		Totales	90.504		Totales	57.772	
Media ppal		2,17		Media personas	2,44		Media personas	2,58	
Media estimada		1,74		Media estimada	2,13		Media estimada	2,27	

En resumen, ponderado el nº de personas residentes en viviendas “principales” con las estimadas en viviendas “no principales” se han obtenido las siguientes medias:

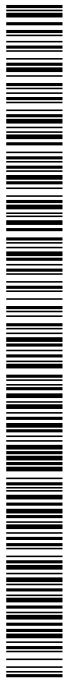
	Hasta 60 m ²	De 61 a 90 m ²	Más de 90 m ²
Media personas	1,74	2,13	2,27

Lo que nos daría una cifra aproximada (año 2021) de 330.653 (empadronados) más 59.421 (en computo anual no empadronados), esto es 390.074 personas. Suponiendo una modificación lineal sobre el padrón de habitantes del 2023 que asciende a 350.598 habitantes, tendríamos 62.986 (en computo anual no empadronados), por lo que supondría que el número de personas usuarias del servicio domiciliario de recogida residuos asciende a 413.584 personas.

Dado que el total de coste de tratamiento repercutible a los hogares asciende a 8.010.683,06€, ello supondría un coste de tratamiento por persona de 19,37€.

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
Página 7 de 32

FIRMAS
1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



Por lo que aplicado al número medio de personas por cada tramo de vivienda seleccionado se obtendría el siguiente coste repercutible:

	Hasta 60 m ²	De 61 a 90 m ²	Más de 90 m ²
Media personas	1,74	2,13	2,27
Coste p.persona	19,37	19,37	19,37
Coste repercutible	33,70	41,26	43,97

3.1.2. COSTES DE RECOGIDA POR VIVIENDA

Es importante reseñar que el coste de recogida y transporte de residuos vendría a ser la parte fija del coste del servicio toda vez que el mismo responde al despliegue de los contenedores que se ubican en las calles, su mantenimiento, su recogida y su transporte. Por lo tanto no está asociado al uso en sí o no de los mismos por parte de los usuarios quienes podrán o no utilizarlo, respondiendo a la idea de cuota de servicio obligatoria toda vez que es un servicio de prestación obligatoria municipal y de recepción también obligatoria por parte de los usuarios.

El coste a repartir entre las viviendas (unidades residenciales) por la recogida asciende 13.190.904,79€ (resultado obtenido de aplicar el % de generación de residuos de los hogares -82,28%- sobre el coste total del servicio de recogida que asciende a 16.031.384,95€).

De acuerdo con los datos del Padrón Catastral remitido por la Gerencia del Catastro para la emisión de los recibos del IBI 2024, el número de bienes inmuebles con el código de uso "V", residencial, asciende a 187.534 unidades. Teóricamente sería el nº de viviendas susceptibles de ser gravadas por la tasa. Sin embargo dicha cifra debe ser ajustada toda vez que figura como un inmueble catastral inmuebles que o bien son sin división horizontal (aunque en realidad dispone de distintos componentes o viviendas en su interior pero no ha sido dividido al ser del mismo propietario) o bien se catalogan así no siendo propiamente viviendas (cuartel Guardia Civil, Centro Penitenciario Fontcalent, Colegio Farmacéuticos, Banco de España y otros).

Ajustadas las cifras se ha obtenido que el número aproximado ascendería a 191.285 unidades. Si se aplicara una distribución lineal la cuota de servicio sería de **68,96€/vivienda** (resultado de dividir 13.190.904,79€ entre 191.285 unidades).

A juicio de quien suscribe, sin embargo, aquí si se debe aplicar criterios genéricos de capacidad económica (art. 24.4 TRLHL). Para ello se ha optado por partir de datos obtenidos de la propia configuración de las valoraciones catastrales (lo que facilita su gestión) obtenidos de dividir el valor catastral del inmueble entre los m2 construidos del mismo, de tal suerte que, con independencia del tamaño de la vivienda se tenga en cuenta el valor m2 construido, como parámetro patrimonial vinculado con la capacidad económica manifestada.

Se han considerado 4 grupos: viviendas con un valor m2 construido hasta 300 €, de 301 a 400 €, de 401 a 500€ y de más de 500€. Dichos grupos, a su vez, se han clasificado en función de los m2 de la vivienda antes referida obteniéndose el siguiente cuadro donde se detallan el número de unidades:

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 8 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48

Unidades	Hasta 300 €	301 a 400 €	401 a 500 €	Mas de 500 €	Totales
Hasta 60 m ²	4.059	3.243	2.158	1.994	11.454
De 61 a 90 m ²	24.245	17.539	10.243	6.192	58.219
Más de 90 m ²	12.988	29.590	44.918	34.116	121.612
TOTALES	41.292	50.372	57.319	42.302	191.285

Para el reparto de costes en los hogares se propone la aplicación de un coeficiente progresivo, sumando dos décimas para cada tramo sucesivo al coeficiente base de 0,8. Aplicado el mismo y respetando la siguiente ecuación se obtendría el siguiente cuadro:

$$Cr = 0.8 * X * N1 + 1 * X * N2 + 1,2 * X * N3 + 1,4 * X * N4$$

Siendo Cr: Coste recogida a repartir, en este caso 13.190.904,79€; N1 a N4 : El número de viviendas que se encuentran en cada tramo.

Valor catastral/m ² construido	Hasta 300 €	301 a 400 €	401 a 500 €	Mas de 500 €
Coeficiente	0,8	1	1,2	1,4
Coste recogida	49,92	62,39	74,87	87,35

No obstante lo anterior es voluntad política plasmada en la enmienda transaccional, propuesta por el Presidente de la Comisión, y Concejal Delegado de Hacienda, D. Antonio Gallego Gozalvez, a la Enmienda 4ª presentada por el Grupo Municipal Esquerra Unida Podem, aprobada por mayoría, en la Comisión permanente de Hacienda celebrada el día 30 de octubre de 2024, cuyo dictamen se adjunta al expediente, en la que se aprueba la modificación dichos coeficientes reduciendo el mismo para las viviendas de hasta 300 € y aumentando a las viviendas de más de 500€ de tal suerte que se mantenga la ecuación de reparto.

Quedando el cuadro definitivo como sigue:

Valor catastral/m ² construido	Hasta 300 €	301 a 400 €	401 a 500 €	Mas de 500 €
Coeficiente	0,58	1	1,2	1,62
Coste recogida	36,15	62,33	74,79	100,97

3.1.3. TARIFA UNIDADES RESIDENCIALES

Para dar cobertura a los costes imputables a las unidades residenciales y a partir de los coeficientes manifestados por el concejal delegado de Economía y Hacienda se propone, en consecuencia, la siguiente Tarifa que va de 69,85€ (mínimo) a 144,94€ (máximo):

Valor catastral/m ² construidos		Hasta 300 €	301 a 400	401 a 500 €	más de 500
Superficie	Recogida	36,15	62,33	74,79	100,97



Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 9 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



	Tratamiento	33,70	33,70	33,70	33,70
	Total	69,85	96,03	108,49	134,67
De 61 a 90 m ²	Recogida	36,15	62,33	74,79	100,97
	Tratamiento	41,26	41,26	41,26	41,26
	Total	77,41	103,59	116,05	142,23
Más de 90 m ²	Recogida	36,15	62,33	74,79	100,97
	Tratamiento	43,97	43,97	43,97	43,97
	Total	80,12	106,30	118,76	144,94

En la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las unidades tributarias con código de uso “V” que siendo de uno o varios propietarios y disponiendo de distintos componentes separados tributen como tipo de finca “vertical” bajo una misma identidad catastral. En estos casos se aplicará la tarifa según resulte la superficie para cada uno de los componentes y a falta de esos datos se optará por el reparto de los m² construidos (con excepción de los m² de garaje y locales comerciales) entre el número de componentes residenciales.

En estos casos la tarifa aplicable en esa referencia catastral será la suma de tarifa de todos sus componentes.

3.1.3.1 BONIFICACION

Se ha previsto una bonificación a todas aquellas unidades residenciales que participen en la recogida separada de residuos orgánicos con su depósito en los contenedores especialmente habilitados para ellos.

La participación es voluntaria y se precisa disponer de una tarjeta vinculada con el número fijo asociado a la referencia catastral del inmueble o bien disponer la app que se encuentra en desarrollo.

La bonificación tendrá un máximo de descuento en la tarifa total del 20 % siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora.

Dicho porcentaje se aplica de acuerdo con la reducción prevista del coste de servicio según el informe del Servicio de Limpieza y Recogida Residuos.

La aplicación de la misma supondría que las cuotas de tarifa mínima (69,85) y máxima (144,94) quedarían en 55,88 y 115,95 respectivamente.

3.1.3.2. PREVISIÓN RECAUDACIÓN

Como resultado de aplicar dicha tarifa a las distintas unidades, la previsión teórica de ingresos ascendería al siguiente cuadro:

Unidades	Hasta 300 €	301 a 400 €	401 a 500 €	Mas de 500 €	Totales	Coste tratamiento	Totales
Hasta 60 m ²	4.059	3.243	2.158	1.994	11.454	33,70	385.999,80
De 61 a 90 m ²	24.245	17.539	10.243	6.192	58.219	41,26	2.402.115,94



Más de 90 m ²	12.988	29.590	44.918	34.116	121.612	43,97	5.347.279,64
N.º unidades	41.292	50.372	57.319	42.302	191.285		8.135.395,38
Coste recogida	36,15	62,33	74,79	100,97			
Totales	1.492.705,80	3.139.686,76	4.286.888,01	4.271.232,94	13.190.513,51		

Es decir 13.190.513,51 € por recogida (frente a 13.190.904,79€ de costes) y 8.135.395,38€ por tratamiento (frente a 8.010.683,06€ de costes). La cobertura conjunta 21.325.908,89 (previsión ingresos) sobre el coste 21.201.587,84€ supone un exceso teórico del 0,59%, lo que entra dentro de los márgenes derivados de tratar con dos decimales y un alto número de registros.

Por su parte, la implementación de la bonificación por participación en la recogida de residuos orgánicos que se está desarrollando y que se prevé que alcance las 40.000 unidades urbanas antes de entrar en vigor en el 2025 la nueva tasa, supondrían (considerando una bonificación del 10 %) sobre la media de tarifa (recaudación prevista/nº unidades) $21.325.908,89/191.285 = 111,49$ €, una cuantía aproximada de $40.000 \times 111,49 \times 10\% = 445.960$ €.

Teóricamente esa bonificación quedaría compensada con un menor coste del servicio, por lo que no plantea problemas de cobertura.

3.2. COSTES IMPUTABLES AL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y RELIGIOSAS

Como hemos señalado en el punto 3, los costes imputables a las actividades no residenciales ascienden a 1.724.990,56€ por tratamiento y al 17,72% del coste total de la recogida que asciende a 16.031.384,95€, lo que supone una cifra de 2.840.480,16€. A continuación se establecerán los distintos criterios de reparto por estimación.

3.2.1. COSTES ESPECIFICOS SERVICIOS ESPECIALES, GRANDES PRODUCTORES Y POLIGONOS INDUSTRIALES.

3.2.1.1 COSTES SERVICIOS ESPECIALES Y GRANDES PRODUCTORES.

De acuerdo con el informe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos existen un conjunto de usuarios que disponen de un servicio especial al tener en sus instalaciones una serie de contenedores puestos por el Ayuntamiento de Alicante en función de las necesidades de dichos usuarios.

El coste repercutible, en estos casos, es el propio coste obtenido en el precitado informe por m³ y que detallamos a continuación:

Coste anual/m ³ recogida	Coste anual/m ³ tratamiento	Coste anual/m ³
-------------------------------------	--	----------------------------



Resto	1.581,93	1.274,18	2.856,10
Envases	649,36	0,00	649,36
Papel y cartón	917,53	0,00	917,53
Orgánica	1.073,41	875,19	1.948,60

Por lo tanto, a dichos usuarios se le aplicaría como Tarifa el propio coste establecido en el cuadro en función del tipo de contenedor (fracción de residuo para la que se utiliza) y de los litros del contenedor que disponen (1.100 litros, 2.400 litros o 3.200 litros).

Además de estos usuarios, existen otros, que si bien no tiene asignados contenedores por el Servicio de Limpieza hacen un uso intensivo de los que existen en la vía pública por encima del uso normalizado. Estos ya constan como grandes productores en la vigente Tasa de recogida de residuos y se les aplicará la tabla anterior en función del número de litros por los que venía tributando en la actualidad. Ello sin perjuicio de que por revisión instada por los usuarios o de oficio por la Administración se asignen, en un momento posterior, una capacidad menor o mayor de la que inicialmente se asigne.

A efectos meramente enunciativos se encuentran dentro de este grupo los hospitales de Alicante (General, Medimar, Perpetuo Socorro, Vistahermosa) el cuartel de la Guardia Civil, el centro penitenciario, la Policía Nacional, el cuartel de Rabasa, algunos restaurantes y hoteles.

3.2.1.1.1. TARIFA SERVICIOS ESPECIALES Y GRANDES PRODUCTORES

La tarifa aplicable sería el resultado de multiplicar el nº de litros de los contenedores asignados (elevado a m³) por la Tarifa en m³ en función del tipo de residuo recogido. En los casos de grandes productores que no disponen de contenedores asignados, sería en función del volumen en litros estimados elevado a m³ por el valor asignado en la tarifa a cada m³.

	€/m ³
Resto	2.856,10
Envases	649,36
Papel y cartón	917,53
Orgánica	1.948,60

La citada tarifa se aplica para aquellas actividades singulares (eventos, musicales, circos, espectáculos y similares) realizadas en solares o vías públicas o en inmuebles autorizados que precisen un servicio de recogida y tratamientos de residuos, pero con el siguiente detalle valorado por mes (30 días) o fracción:

	€ por mes o fracción/m ³
Resto	238,01
Envases	54,11
Papel y cartón	76,46
Orgánica	162,38

3.2.1.1.2. PREVISIÓN INGRESOS SERVICIOS ESPECIALES Y GRANDES PRODUCTORES.

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
Página 12 de 32

FIRMAS
1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



Se ha previsto que los ingresos de aplicación de esta tarifa supongan unos ingresos de 248.354,79€ (recogida) y de 156.087,05€ (tratamiento).

3.2.1.2. COSTES POLIGONOS INDUSTRIALES

En los polígonos industriales solo se presta servicio de recogida de residuos urbanos y no industriales, para los cuales cada industria debe de disponer de su sistema de recogida y posterior tratamiento.

En el informe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos se especifica el coste, en número de jornadas, por la recogida del resto y del papel y cartón en los polígonos industriales. Ello supone 894 jornadas sobre un total de 31.929.

Total jornadas servicio recogida	31.929
Coste servicio recogida	16.031.38
	5
Coste unitario jornada	502,09

Ello supone que el coste de recogida en los polígonos asciende a 894 jornadas por 502,09€. Esto es, **448.872,75€** a repartir entre el número de unidades industriales que existen en los polígonos.

De acuerdo con el padrón catastral del 2024 con uso "I" industrial el número de registros (unidades catastrales) asciende a 2.368. De los mismos se ha suprimido aquellos de menos de 20 m² y los que no se encuentran dentro de alguno de los siguientes polígonos o zonas con presencia industrial: Pla de la Vallonga, Atalayas, Pla de L'Espartal, Aguamarga, Babel, Rabasa, Fontcalent y Rebolledo, Garrachico. Se han obtenido 1.677 unidades con un total de m² construidos de 2.551.318 m².

Dado de recogida de los polígonos asciende al 2,80% del coste total de recogida, se imputa el mismo porcentaje de coste al de tratamiento total del servicio lo que supone un coste repercutible de **272.598,86€**.

Como criterio de reparto del coste de tratamiento se opta por dividir este por el nº de m² construidos resultando:

Imputable a los polígonos	272.598,86
m ² construidos polígonos	2.551.318
tratamiento €/m ²	0,107

Por su parte el criterio de reparto de los costes de recogida se efectúa tomando en consideración el coste imputado a las viviendas con coeficiente neutro (1). Este importe es de 62,33 €. Para dicho importe el coste medio de tratamiento asciende a 41,26, lo que equivaldría, dividiendo ese importe por el coste €/m² del cuadro anterior imputable a las industrias a unos 386 m² aproximadamente. Por facilidad se toma 390 m².



Ello supone la aplicación de una tarifa de recogida para las unidades con uso “I” industrial del padrón sitas en los polígonos de 62,33€ por cada 390 m2 construidos o fracción.

3.2.1.2.1. TARIFA INDUSTRIAS

En la ordenanza reguladora se establecería, entonces, una tarifa específica para aquellos inmuebles con uso catastral “I” industria, con una superficie mayor de 20 m2 construidos que se ubiquen dentro de los polígonos antes mencionados. La misma tendría el siguiente detalle:

	Recogida. Cada 390 m2 construidos o fracción	Tratamiento. Por cada m2 construido
Industria	62,33€	0,107€

Como ejemplo en el caso de una nave de 350 m2 la tarifa resultaría ser la siguiente:

Tratamiento.....	350 m2 x 0,107 =	37,45
Recogida.....	62,33	= 62,33
	Total	= 99,78 €

En el caso de una nave de 500 m2:

Tratamiento.....	500 m2 x 0,107 =	53,50
Recogida.....	62,33 x2	= 124,66
	Total	= 178,16 €

3.2.1.2.2. PREVISIÓN DE INGRESOS TARIFA INDUSTRIA

Se ha previsto que los ingresos de aplicación de esta tarifa supongan unos ingresos de 453.013,74€ (recogida) y de 272.991,03€ (tratamiento).

3.2.2. COSTES RESTO DE ACTIVIDADES

Fuera de los costes que pueden ser atribuidos directamente (servicios especiales, grandes productores o polígonos), el resto de los costes deben ser distribuidos a partir de la aplicación de tarifas con estimaciones indiciarias, bien por referencia a las unidades residenciales o bien a partir de información basada en estudios sobre generación de residuos en determinados sectores. A continuación se detallan los que han servido de partida.

3.2.2.1. COSTE COMERCIO ALIMENTARIO, NO ALIMENTARIO Y MIXTO

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 14 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



Se ha partido del estudio del Institut Cerdá titulado *Estudi sobre la generació de residus comercials a Catalunya. 2014*. En el mismo se dan datos, por establecimiento comercial alimentario y no alimentario de la generación de residuos en un año.

Dado que no consta detalle de la superficie de dichos establecimientos se ha optado por aplicar dicha distribución sobre la mediana obtenida de las unidades del padrón catastral con clave de uso "C" comercial (exceptuada los mercados municipales y aquellos locales de 10 m2 construidos o menos).

Al ser un número de registros elevados (cerca de 17 mil) se entiende más conveniente el uso de la mediana más que el de la media aritmética.

La mediana es de 82 m2 por lo que se imputa los datos del Institut Cerdá a ese establecimiento comercial tipo discriminando entre si es alimentario o no.

No alimentario			tratamiento		
Por establecimiento		equivalencia kg/ m ³	m ³	precio m ³	total
Kg papel/cartón	1.977,97	90	21,977	0	,00
Kg Envases	62,61	28	2,236	0	,00
Kg Resto	1.020,29	250	4,081	3,54	14,45

Alimentario			tratamiento		
Por establecimiento		equivalencia kg/ m ³	m ³	precio m ³	total
Kg papel/cartón	664,98	90	7,389	0	,00
Kg Envases	235,29	28	8,403	0	,00
Kg Resto	5.844,40	250	23,378	3,54	82,76

Ello supone considerar que el coste de tratamiento por m2 ascendería a 0,1762€/m2 (comercios) y a 1,0092€/m2 (tiendas de alimentación: supermercados, carnicerías, fruterías, pescaderías, etc).

De acuerdo con la información obtenida en el IAE (exentos y no exentos) excluidos los comercios que se sitúen en los mercados municipales y centros comerciales el nº de m2 afectos a actividades alimentarias asciende a 285.474 m2 y las no alimentarias a 1.873.078 m2 por lo que ponderado por el valor m2 de tratamiento nos ha permitido calcular que el valor medio m2 de tratamiento de la superficie comercial (independientemente del uso comercial o alimentario) sería de 0,29€/m2.

Por su parte el criterio de reparto de los costes de recogida se efectúa tomando en consideración el coste imputado a las viviendas con coeficiente neutro (1). Este importe es de 62,33 €. Para dicho importe, el coste medio de tratamiento asciende a 41,26, lo que equivaldría, dividiendo ese importe por el coste €/m2 imputable al comercio en general (0,29€/m2) a unos 142 m2 aproximadamente. Por facilidad se toma 140 m2.



3.2.2.1.1. TARIFA COMERCIO ALIMENTARIO, NO ALIMENTARIO Y MIXTO

En la ordenanza reguladora se establecería, entonces, una tarifa específica para aquellos inmuebles con uso catastral "C" comercio con una superficie mayor de 10 m2 construidos. A los efectos de incorporar en la misma los supuestos de comercio mixto (tanto alimentario como no en un mismo local) se establecerá una tarifa adicional obtenida de aplicar el 50 % sobre la de comercio alimentario. La misma tendría el siguiente detalle:

	Recogida. Cada 140 m2 construidos o fracción	Tratamiento. Por cada m2 construido
Comercio no alimentario	62,33€	0,1762€
Comercio alimentario	62,33€	1,0092€
Comercio mixto	62,33€	0,5046€

A los efectos de esta Tarifa, se considerará comercio mixto aquél realizado en locales donde la superficie de la sala de ventas destinada a los productos de alimentación y bebidas sea superior al 30 % y no exceda del 50 % de la misma y donde el resto de productos (con excepción de los artículos de droguería y perfumería) ocupen un mínimo del 30%.

Ejemplos:

a) Supermercado. Superficie construida de 120 m2:

Tratamiento.....	120 m2 x 1,0092 =	121,10
Recogida.....	62,33	= 62,33
	Total	= 183,43 €

b) Zapatería. Superficie construida de 80 m2:

Tratamiento.....	80 m2 x 0,1762 =	14,10
Recogida.....	62,33	= 62,33
	Total	= 76,43 €

c) Tienda de moda. Superficie de 200 m2:

Tratamiento.....	200 m2 x 0,1762 =	35,24
Recogida.....	62,33 x2	= 124,66
	Total	= 159,90 €

3.2.2.1.2. PREVISIÓN INGRESOS TARIFA COMERCIO ALIMENTARIO, NO ALIMENTARIO Y MIXTO.

De acuerdo con los datos catastrales, fuera de los centros comerciales, mercados municipales y locales inferiores a 10 m2 existen 16.841 unidades urbanas como clave

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 16 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



de uso “C” comercial. No obstante, como más adelante se dirá, durante el proceso de elaboración del censo para liquidar la nueva tasa se reasignarán algunas de esas unidades a la tarifa de restaurantes, bares, cafeterías y similares, por lo que la recaudación se verá mermada al pasar a otro epígrafe de la tarifa. Ello se produce porque si bien en los usos catastrales de los inmuebles existe la opción “G” correspondiente a ocio y hostelería el número de unidades reflejadas en el censo del catastro es muy inferior a los censos del IAE de exentos y no exentos correspondientes a los grupos del IAE 671 (restaurantes), 672 (cafeterías) y 673 (cafés y bares). Es decir aunque consten como “C” en realidad no se destina el local a un uso comercial sino de hostelería.

Los cálculos estimados de aplicación de la tarifa suponen una cifra de 1.464.443,35€ (por recogida) y 506.211,41€ (por tratamiento).

3.2.2.2. COSTE SERVICIOS RESTAURACIÓN, CAFETERIAS Y BARES.

Se ha partido del estudio del Institut Cerdá titulado *Estudi sobre la generació de residus comercials a Catalunya. 2014*. En el mismo se dan datos, por establecimiento comercial alimentario y no alimentario de la generación de residuos en un año.

Dado que no consta detalle de la superficie de dichos establecimientos se ha optado por aplicar dicha distribución sobre la mediana obtenida de las unidades que constan en los censos (exentos y no exentos) del IAE por los grupos (671, 672 y 673) cuya cifra asciende a 150 m².

Al ser un número de registros elevados (unos 2.300) se entiende más conveniente el uso de la mediana más que el de la media aritmética.

Restaurantes				tratamiento	
Por establecimiento		equivalencia kg/ m ³	m ³	precio m ³	total
Kg papel/cartón	361,67	90	4,019	0	,00
Kg Envases	637,40	28	22,764	0	,00
Kg Resto	11.678,18	250	46,713	3,54	165,36

Cafeterías/Bares	Con comida			tratamiento	
Por trabajador		equivalencia kg/ m ³	m ³	precio m ³	total
Kg papel/cartón	179,49	90	1,994	0	,00
Kg Envases	331,40	28	11,836	0	,00
Kg Resto	2.417,42	250	9,670	3,54	34,23

Bares*	Sin comida			tratamiento	
Por trabajador		equivalencia kg/ m ³	m ³	precio m ³	total
Kg papel/cartón	179,49	90	1,994	0	,00
Kg Envases	331,40	28	11,836	0	,00



Kg Resto	543,31	250	2,173	3,54	7,69
-----------------	---------------	------------	--------------	-------------	-------------

* Determinado a partir del de Cafeterías/Bares con comida sin computar la materia orgánica.

Aplicado el de restaurantes sobre la mediana obtenida en el IAE (150 m2) resultaría un valor de 1,1024€/m2 construido para la tarifa de tratamiento.

En el caso de cafeterías/bares con comida se ha estimado que el número de trabajadores para un local de dicha superficie (150 m2) sería de 4 personas por lo que el coste de tratamiento ascendería a $4 \times 34,23 = 136,92€$ que dividido por 150 m2 supondría un valor de 0,9128€/m2.

Para el caso de bares sin comida y por el mismo criterio se obtendría un valor de 0,3077€/m2.

Por su parte el criterio de reparto de los costes de recogida se efectúa tomando en consideración el coste imputado a las viviendas con coeficiente neutro (1). Este importe es de 62,33 €. Para dicho importe, el coste medio de tratamiento asciende a 41,26, lo que equivaldría, dividiendo ese importe por el coste €/m2 de tratamiento obtenido en cada una de las actividades señaladas a 38 m2 (restaurante), 45 m2 (cafeterías/bares con comida) y 134 m2 (bares sin comida).

Se incluye en la tarifa de cafetería/bares con comida los comedores escolares, y los ubicados en oficinas e industrias con más de 50 trabajadores.

Por otra parte, en la aplicación de la tarifa que se examina a continuación se tendrá en cuenta tres aspectos relevantes que citamos a continuación:

- restaurantes, cafeterías y bares de comidas con uso de vajilla, cubertería o material de servicio de un solo uso. Aquellas actividades de servicio de comidas que se realicen con material desechable de un solo uso (práctica habitual en las franquicias de fastfood) tendrán un coeficiente de recargo sobre el valor del tratamiento del 30 %. Ello derivado de los mayores costes (más volumen de basura y menos peso en el contenedor resto y más costes de su tratamiento).
- Veladores. Se tendrá en cuenta para el cálculo del tratamiento, con independencia de los m2 construidos del local los m2 de vía pública ocupados y autorizados para veladores.
- Ubicación. Se aplicará un coeficiente de situación diferenciado para aquellas vías públicas con mayor afluencia de público y mayor generación de residuos.

3.2.2.2.1. TARIFA RESTAURACIÓN, CAFETERIAS Y BARES

En la ordenanza reguladora se establecería, entonces, una tarifa específica para aquellos inmuebles con uso catastral "G" ocio y hostelería y "C" comercio destinados a actividades de restauración, cafeterías y bares.

Recogida.	Tratamiento.	Coeficiente uso
-----------	--------------	-----------------

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 18 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



Cada 38 m2 construidos o fracción	Por cada m2 construido del local y por cada m2 de ocupación con veladores	material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas	
Restaurantes	62,33€	1,1024€	1,3

Recogida. Cada 45 m2 construidos o fracción	Tratamiento. Por cada m2 construido del local y por cada m2 de ocupación con veladores	Coefficiente uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas	
Cafeterías/bares con comida	62,33€	0,9128€	1,3

Recogida. Cada 134 m2 construidos o fracción	Tratamiento. Por cada m2 construido del local y por cada m2 de ocupación con veladores	Coefficiente uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas	
Bares sin comida	62,33€	0,3077€	1,3

Se aplicará sobre la tarifa de recogida un coeficiente de situación del 1, 1,5 o 2, según el siguiente detalle:

Nombre calle	Numeración	Coefficiente
Explana de España	todos	2
Mayor	1 al 24	2
Plaza Santísima Faz	todos	1,5
Rafael Altamira	Todos	1,5
Pza Ayuntamiento	Todos	1,5
San Fernando	Todos	1,5
Paseo de Gomiz	Todos	1,5
Pz Gabriel Miró	Todos	1,5
Cl. Coloma	Todos	1,5
Cl. Ojeda	Todos	1,5
Portal de Elche	Todos	1,5
Cl. San Francisco	1 al 19	2
Cl. San Francisco	Resto	1,5
Pz. Nueva	Todos	1,5
Cl. San Idelfonso	Todos	1,5
Cl. Cándida Jimeno Gargallo	Todos	1,5
Cl. Bailén	Todos	1,5
Cl. Castaños	Todos	1,5
Rambla Méndez Nuñez	Todos	1,5
Pz San Cristóbal	Todos	1,5

Cl. Labradores	Todos	1,5
Cl. San Pascual	Todos	1,5
Cl. San Nicolás	Todos	1,5
Cl. Miguel Soler	Todos	1,5
Cl. Muñoz	Todos	1,5
Pz. Los Luceros	Todos	1,5
Resto de calles	Todos	1

Aquellos locales destinados a estas actividades que generen residuos por encima de los 500 litros diarios tributarán directamente por la tarifa de grandes productores.

Ejemplos:

a) Restaurante de 180 m2, con 40 m2 de veladores en la Cl. Mayor.

180	local	198,44
40	veladores	44,10
	total	242,53
	coeficiente	1,00
Tratamiento	Ajustado	242,53
Recogida	Local (unidades)	5,00
	valor	311,65
	coeficiente calle	2
		623,3
	TOTAL....	865,83

b) Restaurante de 80 m2, con 60 m2 de veladores en la Explanada. Fastfood.

80	local	88,19
60	veladores	66,15
	total	154,34
	coeficiente	1,30
Tratamiento	Ajustado	200,64
Recogida	Local (unidades)	3,00
	valor	186,99
	coeficiente calle	2
		373,98
	TOTAL....	574,62

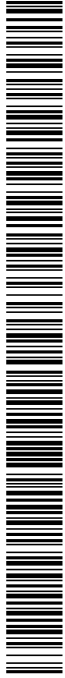
c) Restaurante de 250 m2, sin veladores en la Playa de San Juan.

250	local	275,61
0	veladores	0



Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 20 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



	total	275,61
	coeficiente	1,00
Tratamiento	Ajustado	275,61
Recogida	Local (unidades)	7,00
	valor	436,31
	coeficiente calle	1
		436,31
	TOTAL....	711,92

d) Cafetería de 100 m2, sin veladores en San Blas.

100	local	91,28
0	veladores	0
	total	91,28
	coeficiente	1,00
Tratamiento	Ajustado	91,28
Recogida	Local (unidades)	3,00
	valor	186,99
	coeficiente calle	1
		186,99
	TOTAL....	278,27

e) Pub de 50 m2, con 50 m2 veladores en Cl. Castaños.

50	local	15,39
50	veladores	15,39
	total	30,77
	coeficiente	1
Tratamiento	Ajustado	30,77
Recogida	Local (unidades)	1,00
	valor	62,33
	coeficiente calle	1,5
		93,50
	TOTAL....	124,27

f) Bar con comidas de 50 m2, con 20 m2 veladores en Benalua.

50	local	45,64
20	veladores	18,26
	total	63,90
	coeficiente	1,00
Tratamiento	Ajustado	63,90



Recogida	Local (unidades)	2,00
	valor	124,66
	coeficiente calle	1,0
		124,66
	TOTAL....	188,56

Tributarán como bares sin comida las actividades clasificadas en el grupo 676 “Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías” del IAE.

Tributarán como cafetería/bar con comidas las actividades de elaboración de comidas para ser consumidas fuera del local de elaboración clasificadas en el 677.9 “Otros servicios de alimentación propios de la restauración”.

3.2.2.2. PREVISIÓN INGRESOS TARIFA RESTAURACIÓN, CAFETERIAS Y BARES.

Oficinas				tratamiento	recogida	coste	coste
Por trabajador		equivalencia	m ³	precio m ³	precio m ³	Tratam	Recog.
		kg/ m ³					
Kg papel/cartón	0	90	0,785	0	2,55	0	0
Kg Envases	0	28	0,111	0	1,80	0	0
Kg Resto	81,63	250	0,327	3,54	4,39	1,156	1,433

El número detectado (a partir de los censos del IAE depurados) de actividades clasificadas en esta tarifa asciende a 2.291 unidades.

La recaudación estimada ascendería a 696,968,67€ (recogida) y a 332.990,62 € (tratamiento), si bien, debemos advertir que no será hasta la elaboración definitiva del censo cuando se pueda determinar con exactitud. Se ha estimado que el coeficiente 1,2% solo afectaría al 5 % del censo y los de ubicación (1,5 y 2) aproximadamente al 10 % del censo.

Se debe tener presente que en el catastro solo figuran 79 unidades urbanas con uso “G” detectadas como restaurantes, bares o cafeterías, por lo que de las 2.291 unidades menos 79 deben corresponderse con unidades fiscales que tributan en el IBI como uso “C” comercial, y que habrá que detraer de la recaudación estimada en dicha tarifa.

Se estima que las cantidades recogidas en el apartado 3.2.2.1.2. se verían reducidas en (-182.882,85) por recogida y en (-62.851,85) por tratamiento.

3.2.2.3. COSTE ATRIBUIBLE AL USO COMO OFICINA

De acuerdo con el censo catastral con uso “O” oficinas existen 3.525 registros que sometidos a una previa depuración nos ha dejado 3.522.

Al igual que en los casos anteriores se ha partido del estudio del Institut Cerdà titulado Estudi sobre la generació de residus comercials a Catalunya. 2014.

En las normas técnicas se considera una ocupación de 10m²/por persona en zonas de oficinas, por lo que el coste atribuible por m² sería 0,1156 €/m².

Para el coste de recogida se debe tener presente que el mayor volumen se prevé en la recogida de papel/cartón lo que supone un mayor coste de servicio por esa vía. Puesto en correlación con el coste de recogida de vivienda tomado como referencia 62,39€ dicho coste se alcanzaría cada 400m² de oficina aproximadamente. Tomando dicha referencia para el cálculo de la tarifa.

3.2.2.3.1. TARIFA USO COMO OFICINA

Dicha tarifa se aplicaría a los usos como oficina y a todos aquellos usos no especificados en otras partes de las tarifas.

	Recogida. Cada 400 m2 construidos o fracción	Tratamiento. Por cada m2 construido
Oficinas	62,33€	0,1156€

Ejemplos:

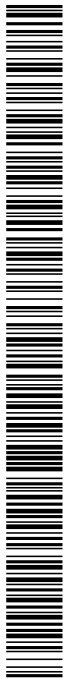
a) Oficina comercial. 100 m²

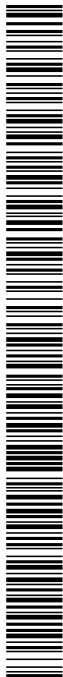
Tratamiento	100 x 0,1156	11,56
Recogida	Local (unidades)	1,00
	valor	62,33
	TOTAL....	73,89

b) Despacho de abogados. 300 m²

Tratamiento	300 x 0,1156	34,68
Recogida	Local (unidades)	1,00
	valor	62,33
	TOTAL....	97,01

Se incluyen en esta tarifa las actividades de reparación de artículos, vehículos y otros bienes de consumo (agrupación 69 IAE), las actividades de las divisiones 7^a y 8^a del IAE (que no incluye la prestación de servicio de restaurante, cafetería o bar), las actividades de enseñanza, la exhibición de películas (que no incluye la prestación de servicio de restaurante, cafetería o bar), salas de baile y discotecas (que no incluye la prestación de servicio restaurante, cafetería o bar), casinos de juego (que no incluye la prestación de servicio de restaurante, cafetería o bar), salones recreativos (que no incluye la prestación de servicio de restaurante o bar), lavanderías, salones de belleza o peluquería, museos (que no incluye la prestación de servicio de restaurante, cafetería o bar).





Las actividades que se clasifiquen en este epígrafe y dispongan de restaurante, cafetería o bar, tributarán por una cuota sola obtenida sumando las cuotas que correspondan a cada una de esas actividades en función de los m2 que ocupen.

3.2.2.3.2. PREVISIÓN INGRESOS TARIFA OFICINAS

De acuerdo con los 3.522 registros existentes la aplicación de dicha tarifa supondría 296.379,15€ por recogida y 102.632,69€ por tratamiento.

3.2.2.4. COSTE ATRIBUIBLE A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Aquí se incluyen todos los establecimientos catalogados como hoteles, hostales, hoteles-apartamentos, clasificados en los grupos 681, 682, 683 y 684.

Los apartamentos turísticos, aunque sean en bloque, tributarán como unidades residenciales en la tarifa correspondiente.

Para los cálculos se ha tenido en cuenta el nº de plazas autorizadas (constan en el registro correspondiente de la GVA) así como el grado de ocupación de las mismas durante el año 2023 (60,21%) de la encuesta de ocupación hotelera publicada por Turisme Comunitat Valenciana.

De la relación de hoteles se excluyen los sitios dentro del Puerto de Alicante.

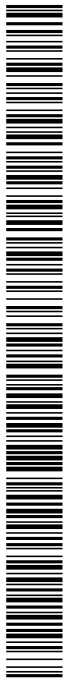
El número de plazas existentes a 1 de enero de 2024 ascienden a 7.418, por lo que aplicado el 60,21% equivaldrían a 4.466 personas todo el año. Dado que el coste de tratamiento por persona en Alicante se ha fijado en 19,37€, se utilizaría el mismo módulo para los establecimientos hotelero. Esto es, para calcular el coste de tratamiento sería el resultado de multiplicar el nº de plazas autorizadas por el coeficiente de ocupación y por 19,37€/persona. Por lo tanto por cada plaza sería $0,6021 \times 19,37 =$

Como coste de recogida se aplica, igual que en los casos anteriores, el módulo de 62,33€ pero este aplicado cada 10 plazas o fracción.

3.2.2.4.1. TARIFA HOSPEDAJE

Con exclusión de los dos hoteles que se ubican en espacio portuario a los que no se presta el servicio de recogida, salvo un servicio especial que tributa por la tarifa recogida en el epígrafe 3.2.1.1.1, el número de licencias recogidas en la GVA en vigor afectan a 126 establecimientos y 7.418 plazas.

	Recogida. Cada 10 plazas o fracción	Tratamiento. Por cada plaza
Hospedaje	62,33€	11,66€



La tarifa faculta, sin pago de cuota adicional, para los servicios de restauración prestados siempre que el local sea el mismo de la actividad hotelera (dentro de la misma referencia catastral).

Ejemplos:

a) Hotel 3 estrellas. 67 habitaciones, 139 plazas.

Tratamiento	139 x 11,66	1.620,74
Recogida	Unidades (14)	872,62
TOTAL....		2.493,36

b) Pensión. 10 habitaciones, 19 plazas.

Tratamiento	19 x 11,66	221,54
Recogida	Unidades (1)	62,33
TOTAL....		283,87

3.2.2.4.2. PREVISIÓN RECAUDACIÓN HOSPEDAJE

Con la tarifa se ha previsto una recaudación de 86.513,74€ (tratamiento) y de 49.677,01€ (recogida).

3.2.2.5. USO RESIDENCIAL COLECTIVO NO FAMILIAR

En este epígrafe se encontrarían, en principio, las unidades urbanas con uso catastral “Y” de sanidad y beneficencia afecta a actividades residenciales colectivas fuera de la normativa turística (incluidos apartamentos y bloques de apartamentos turísticos) destinados a actividades de beneficencia y aquellos otros con usos catastrales distintos pero afectos directamente a esas actividades residenciales. Se incluyen las siguientes:

- Residencias de mayores.
- Residencias de estudiantes
- Residencias de personas con discapacidad
- Residencias vacacionales para personal militar
- Casa sacerdotal
- Residencias de profesores en el interior de colegios.
- Y similares.

El coste de tratamiento se imputan igual que para las unidades residenciales, esto es a razón de 19,37€/plaza, y la recogida 62,39€/cada 10 plazas.



3.2.2.5.1. TARIFA USO RESIDENCIAL COLECTIVO NO FAMILIAR

	Recogida. Cada 10 plazas o fracción	Tratamiento. Por cada plaza
Residencias	62,33€	19,37€

La tarifa se aplicaría por unidad de local en aquellos casos en que las residencias que funcionan como un todo y así están autorizadas, tributen como locales independientes en el IBI. En estos casos se aplicará una única tarifa sobre uno de los componentes que la formen.

La tarifa se aplicará igualmente y con independencia de otras que resulten, cuando en un mismo local catastral junto con la actividad residencial se realicen otras actividades con tratamiento diferenciado. En estos casos, se excluirá la superficie residencial para aplicar la tarifa que corresponda.

Ejemplos:

- a) Residencia de mayores, 120 plazas.

Tratamiento	120 x 19,37	2.324,40
Recogida	Unidades (10)	623,30
TOTAL....		2.947,70

- b) Residencia de estudiantes y oficinas. 60 plazas. Superficie construida total 1.000 m2 de los cuales 500 m2 son residencia y el resto oficinas.

Tarifa residencia		
Tratamiento	60 x 19,37	1.162,20
Recogida	Unidades (6)	373,98
SUBTOTAL....		1.536,18
Tarifa oficina		
Tratamiento	500 x 0,0112	5,6
Recogida	Unidades (2)	124,78
SUBTOTAL...		130,38
TOTAL...		1.666,56

3.2.2.5.2. PREVISIÓN DE RECAUDACIÓN

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 26 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



Con la tarifa se ha previsto una recaudación de 40.740,19€ (tratamiento) y de 12.762,77€ (recogida).

3.2.2.6. COSTE CENTROS DE SALUD, CLINICAS Y CONSULTORIOS MEDICOS

En principio los inmuebles afectados serían los que constan en el catastro con uso "Y" de sanidad y beneficencia, salvo que tributen por el epígrafe de grandes productores o servicios especiales, o tributen por el de uso residencial colectivo no familiar.

Además se incluyen otros que pueden tener otros usos catastrales.

Al igual que en casos anteriores se ha partido del estudio del Institut Cerdà titulado Estudi sobre la generació de residus comercials a Catalunya. 2014.

Centros de salud				tratamiento	recogida	coste	coste
Por establecimiento		equivalencia kg/ m ³	m ³	precio m ³	precio m3	Tratam	Recog.
Kg papel/cartón	2.500,32	90	27,80	0	2,55	0	70,90
Kg Envases	637,46	28	14,28	0	1,80	0	25,72
Kg Resto	2.911,00	250	11,64	3,54	4,39	41,22	51,12

La media de establecimiento como centro de salud en Alicante es de 900 m2, lo que representaría 0,04579 el coste de tratamiento m2. Por su parte la recogida equivaldría, tomado como referencia la unidad residencial de 62,39€ a aplicar la misma cada 380 m2 de local aproximadamente. Es decir el coste de recogida sería de 147,73€ por establecimiento. Como el de las unidades residenciales asciende a 62,39€, ello supone 2,3678 de unidades residenciales por cada 900 m2 de establecimiento. O lo que es lo mismo, una unidad residencial cada 380 m2 de establecimiento.

3.2.2.6.1 TARIFA CENTROS DE SALUD, CLINICAS Y CONSULTORIOS MEDICOS

	Recogida. Por cada 380 m2 o fracción	Tratamiento. por cada m2
Consultorios	62,33€	0,0458€

Ejemplos

a) Consultorio de 1.200 m2.

Tratamiento	1.200 x 0,0458	54,96
Recogida	Unidades (4)	249,32
TOTAL....		304,28



b) Clínica dental. 120 m2

Tratamiento	120 x 0,0458	5,50
Recogida	Unidades (1)	62,33
TOTAL....		67,83

3.2.2.6.2. PREVISIÓN DE RECAUDACIÓN

Con la tarifa se ha previsto una recaudación de 1.665,11€ (tratamiento) y de 5.418,83€ (recogida).

3.2.2.7. COSTE ATRIBUIBLE USO DEPORTIVO, ESPECTACULOS Y COLEGIOS

Figura en la relación de inmuebles catastrales con clave de uso “K” deportivo y “T” espectáculos, si bien el nº de inmuebles que constan asciende a 718 (K), en el mismo se contienen zonas o partes de inmuebles residenciales (jardines y pistas de tenis, baloncesto) que en realidad no forman parte de una unidad económica destinada al uso deportivo de terceros con contraprestación (como puede ser un gimnasio, un club de tenis, un centro deportivo y similar. El número de inmuebles con uso “T” son 10.

Los colegios figuran en distintos usos “O” oficinas, “R” religioso, “V” residencial o “C” cultural.

Se toma como referencia al de oficinas al no existir estudios específicos. La aplicación de la tarifa no excluye, la aplicación de otras tarifas (p.e. hostelería, comercio, sanidad, residencial colectivo no familiar, etc) si dentro de la superficie de las instalaciones se prestan dichos servicios. En ese caso, de la superficie construida de uso deportivo, de espectáculos o de colegios se deducirán los m2 destinados, a otros usos de la tarifa sobre los que se aplicará la correspondiente tarifa y el resto tributará por referencia como oficina.

En la misma línea si en las superficies destinadas a espectáculos se presta servicio de cafetería.

Se excluyen aquellos productores que por sus características produzcan más de 500 litros diarios de media, que tributarán por la tarifa de grandes productores.

3.2.2.7.1. TARIFA USO DEPORTIVO, ESPECTACULOS Y COLEGIOS

Recogida. Cada 400 m2 construidos o fracción	Tratamiento. Por cada m2 construido
---	---

Deportivo	62,33€	0,1156€
-----------	--------	---------

Ejemplos:

- a) Centro deportivo con cafetería y tienda de ropa deportiva. 9.170 m2 totales de los cuales 200 m2 destinados a cafetería, 40 m2 a tienda y el resto instalaciones.

Deportivo		
Tratamiento	8.930 x 0,1156	1.032,31
Recogida	Unidades (23)	1.433,59
SUBTOTAL.....		2.465,90
Cafetería		
Tratamiento	200 x 0,9128	182,56
Recogida	Unidades (5)	311,65
SUBTOTAL...		494,21
Tienda		
Tratamiento	40 x 0,1762	7,05
Recogida	Unidades (1)	62,33
Subtotal...		69,38
TOTAL.....		3.029,49

- b) Gimnasio. 400 m2

Deportivo		
Tratamiento	400 x 0,1156	46,24
Recogida	Unidades (1)	62,33
SUBTOTAL.....		108,57

- c) Colegio. 3.500 m2. Con comedor escolar 250 m2 y residencia para 10 plazas que ocupa 400 m2.

Colegio		
Tratamiento	2.850 x 0,1156	329,46
Recogida	Unidades (8)	498,64
SUBTOTAL.....		828,10
Cafetería		
Tratamiento	250 x 0,9128	228,20





Recogida	Unidades (6)	373,98
SUBTOTAL...		602,18
Residencia		
Tratamiento	10 x 19,37	193,70
Recogida		Unidades (1)
SUBTOTAL...		62,33
TOTAL...		1.686,31

3.2.2.7.2. RECAUDACION TARIFA USO DEPORTIVO, ESPECTACULOS Y COLEGIOS

Se estima que la recaudación por esta tarifa (excluida la derivada de otras actividades que irán por su epígrafe correspondiente) ascendería a 30.766,04€ (recogida) y 6.233,23(tratamiento).

3.2.2.8. USO RELIGIOSO

Se refieren a las unidades del catastro que constan con clave de uso "R". De acuerdo con los datos catastrales su número asciende a 92.

A efectos de aplicación de los costes de generación de residuos se tendrán en cuenta el destino específico y las superficies construidas para aplicar esta tarifa y las que sean de aplicación por estar afectas a una actividad comercial, educativa, residencia, comedor de colegio y similares.

Solamente el espacio destinado al culto (en m2 construidos) tributará cualquiera que sea su superficie por cuota de recogida básica de 62,33 € y por tratamiento la mínima recogida en las tarifas para los centros de salud, de 0,0458€/m2. El resto de espacios según las tarifas anteriores.

3.2.2.8.1. TARIFA USO RELIGIOSO

	Recogida	Tratamiento por cada m2
Religioso	62,33€	0,0458€

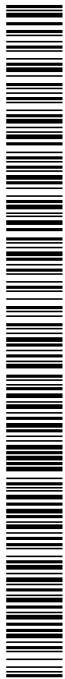
3.2.2.8.2. RECAUDACION TARIFA USO RELIGIOSO

Aplicada al numero de instalaciones religiosas el importe por recogida ascendería a 5.728,40€ recogida y tratamiento 320 €.

3.2.2.9. CENTROS COMERCIALES

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
 Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
 Página 30 de 32

FIRMAS
 1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



A los efectos de aplicar la tarifa a los denominados centros comerciales realizados en grandes superficies (al menos 2.500 m²), se entenderá como tales aquellas edificaciones que en una única referencia catastral dispongan de distintas tiendas y locales comerciales, incluido o no oficinas, restaurantes, salas de cine y otros servicios.

A estas unidades se les aplicará las tarifas anteriores en función de los m² construidos (con excepción de los ocupados por aparcamientos) de la siguiente manera:

- a) Se obtendrán los m² ocupados por actividades comerciales no alimentarias, alimentarias y comercio mixto, aplicando a cada una de ellas la tarifa prevista en el punto **3.2.2.1.1**.
- b) Lo mismo con las superficies ocupadas por oficinas aplicando la tarifa **3.2.2.3.1**
- c) Lo mismo con las superficies destinadas a restauración aplicando la tarifa **3.2.2.2.1**
- d) Lo mismo si es de aplicación otra tarifa

La cuota será única formada por la suma de las distintas tarifas de aplicación.

El reparto se hará partiendo de la distribución de m² que consta en el Catastro.

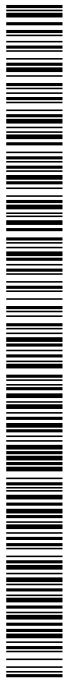
Ejemplo: Centro comercial con 10.000 m². 2.000 m² parking, 800 m² oficinas, 1.500 m² restauración, 5.700 m² comercio no alimentario.

Oficinas		
Tratamiento	800 x 0,1156	92,48
Recogida	Unidades (2)	124,66
SUBTOTAL....		217,14
Restaurantes		
Tratamiento	1.500 x 1,1024	1.653,60
Recogida	Unidades (40)	2.493,20
SUBTOTAL...		4.146,80
Comercio		
Tratamiento	5.700 x 0,1762	1.004,34
Recogida	Unidades (38)	2.368,54
SUBTOTAL...		3.372,88
TOTAL...		7.736,82

Los centros comerciales que generen más de 3.000 litros de media diarios tributarán por grandes productores.

3.2.2.9.1 RECAUDACIÓN PREVISTA CENTROS COMERCIALES

Se estima una recaudación de 13.285€ (tratamiento) y 25.549€ (recogida).



4. GRADO PREVISTO DE COBERTURA DEL COSTE DE SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO.

Como hemos visto los costes del servicio asciende a 25.767.058,57 €, con el siguiente detalle:

Recogida	16.031.384,95
Tratamiento	9.735.673,62
Total	25.767.058,57

De acuerdo con los criterios de reparto y número de unidades urbanas para cada tipo establecido en las tarifas tendríamos una estimación de ingresos que ascendería a:

Unidades residenciales: 13.190.513,51€ por recogida y 8.058.917,33€ por tratamiento, para 191.285 unidades.

Unidades afectas a actividades económicas: Se calcula que la misma asciende a unas 22.453 con el siguiente detalle:

	Recogida	Tratamiento	n.º unidades
Oficinas	296.379,15	102.632,69	3.522
Comercio	1.464.443,35	506.211,41	16.841
Reasignación	-182.882,85	-72.851,85	-2.141
Centros comerciales	25.549,00	13.285,00	5
Hoteles y pensiones	49.677,01	86.960,38	165
Centros salud y clinicas	5.418,83	1.665,11	16
Grandes productores	248.354,79	156.087,05	24
Uso res.colect	12.762,77	40.740,19	20
Uso deportivo..	30.766,04	6.233,23	12
Uso religioso	5.728,40	320,00	92
Restaurantes y ca	696.968,62	332.990,62	2.220
Industria	453.013,74	272.991,03	1.677

Lo que daría una suma total de ingresos que ascendería a 4.553.443,70 (3.106.178,84 por recogida y 1.447.264,86 por tratamiento).

Ingresos viviendas	21.249.430,84
Ingresos actividades	4.553.443,70
TOTAL INGRESOS	25.802.874,54

La cobertura teórica sería:

TOTAL INGRESOS	25.802.874,84
TOTAL COSTES	25.767.058,57
Diferencia	35.815,97
Cobertura	100,1%

Código Seguro de Verificación: c06630c4-2e75-41a8-aacc-a20d9e60ca0c
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20801988
Fecha de impresión: 30/10/2024 12:48:56
Página 32 de 32

FIRMAS
1.- JAVIER LOPEZ LEON (Jefe Departamento), 30/10/2024 12:48



Por lo tanto sería una tarifa no deficitaria.

Por otra parte y atendiendo al informe del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, la aplicación de la bonificación supondría un menor ingreso, estimado para el año 2025 en -444.360 €, pero sería compensado con un menor coste del servicio. Es decir se mantendría el equilibrio.

Finalmente, conforme establece el art. 24.2 TRLHL, se respeta el principio de equivalencia entre el cómputo global de los costes y los ingresos previstos de aplicación de la tasa, sin que ello suponga la obligación de que, necesariamente, dicha equiparación exista también entre el coste del servicio prestado a cada sujeto pasivo concreto (por otro lado inviable en una gran ciudad como Alicante) y la tasa fijada para este por la tarifa, toda vez que el reparto se ha efectuado atendiendo a criterios de proporcionalidad sobre generación de residuos estimados por tipo, según sean hogares o actividades.